



INFORME
DE LA
COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA EL
DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL
sobre la labor realizada en su sexto período de sesiones

2 a 13 de abril de 1973

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: VIGESIMO OCTAVO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 17 (A/9017)

NACIONES UNIDAS

INFORME
DE LA
COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA EL
DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL
sobre la labor realizada en su sexto período de sesiones

2 a 13 de abril de 1973

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: VIGESIMO OCTAVO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 17 (A/9017)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1973

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION		1
 <u>Capítulo</u>		
I. ORGANIZACION DEL PERIODO DE SESIONES	1 - 8	2
A. Apertura	1	2
B. Composición y asistencia	2 - 4	2
C. Elección de la Mesa	5	3
D. Programa	6	4
E. Decisiones de la Comisión	7	4
F. Aprobación del informe	8	4
II. COMPRAVENTA INTERNACIONAL DE MERCADERIAS	9 - 24	5
A. Normas uniformes que regulan la compraventa internacional de mercaderías	9 - 15	5
B. Condiciones generales de venta y contratos tipo	16 - 24	6
III. PAGOS INTERNACIONALES	25 - 45	9
A. Títulos negociables	25 - 36	9
B. Créditos mercantiles bancarios	37 - 45	12
IV. REGLAMENTACION INTERNACIONAL DEL TRANSPORTE MARITIMO	46 - 61	15
V. ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL	62 - 86	19
VI. FORMACION Y ASISTENCIA EN MATERIA DE DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL	87 - 107	24
VII. EMPRESAS MULTINACIONALES	108 - 116	28
VIII. CREACION DE UNA UNION PARA EL <u>JUS COMMUNE</u> EN MATERIA DE COMERCIO INTERNACIONAL	117 - 132	31

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IX.	LABOR FUTURA; METODOS DE TRABAJO	133 - 143	35
	A. Resolución 2928 (XXVII) de la Asamblea General, relativa al informe de la Comisión sobre la labor realizada en su quinto período de sesiones	133	35
	B. Resolución 2929 (XXVII) de la Asamblea General, relativa a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías	134	35
	C. Mensaje del Secretario General de las Naciones Unidas, a los consejos, comisiones y comités de las Naciones Unidas	135 - 136	35
	D. Lugar y fecha de los períodos de sesiones de la Comisión y de sus grupos de trabajo: Conferencia de las Naciones Unidas sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías	137 - 138	35
	E. Expiración del mandato de algunos miembros de la Comisión: composición de los grupos de trabajo	139	36
	F. Métodos de trabajo	140 - 143	36
X.	OTROS ASUNTOS	144 - 148	38

ANEXO: LISTA DE DOCUMENTOS DE QUE DISPUSO LA COMISION

INTRODUCCION

El presente informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional abarca el sexto período de sesiones de la Comisión, celebrado en Ginebra, del 2 al 13 de abril de 1973.

Este informe se presenta a la Asamblea General de conformidad con su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, y también a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo para que formule observaciones.

CAPITULO I

ORGANIZACION DEL PERIODO DE SESIONES

A. Apertura

1. La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) abrió su sexto período de sesiones el 2 de abril de 1973. El período de sesiones fue inaugurado en nombre del Secretario General por el Sr. Vittorio Winspeare Guicciardi, Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

B. Composición y asistencia

2. De conformidad con la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General, en virtud de la cual se estableció la CNUDMI, la Comisión está compuesta por 29 Estados elegidos por la Asamblea. Los miembros actuales de la Comisión, elegidos por la Asamblea el 30 de octubre de 1967 y el 12 de noviembre de 1970, son los siguientes Estados 1/:

Argentina*	Kenia*
Australia*	México*
Austria	Nigeria
Bélgica*	Noruega
Brasil*	Polonia
Chile	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Egipto	República Árabe Siria*
España*	República Unida de Tanzania
Estados Unidos de América*	Rumania*
Francia	Singapur
Ghana	Túnez*
Guyana	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Hungría*	Zaire*
India*	
Irán*	
Japón	

3. Con excepción de Túnez y Zaire, todos los miembros de la Comisión estuvieron representados en el período de sesiones.

4. Los siguientes órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales internacionales estuvieron representados por observadores:

1/ En cumplimiento de la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General, los miembros de la Comisión son elegidos por un período de seis años. Sin embargo, en la primera elección los mandatos de 14 miembros designados por el Presidente de la Asamblea expiraron al cabo de tres años (el 31 de diciembre de 1970). En consecuencia, en su vigésimo quinto período de sesiones la Asamblea General procedió a elegir los 14 miembros que deben cumplir un mandato completo de seis años, que terminará el 31 de diciembre de 1976. El mandato de los 15 miembros señalados con un asterisco expirará el 31 de diciembre de 1973. El de los otros 14 miembros terminará el 31 de diciembre de 1976.

a) Organos de las Naciones Unidas

Comisión Económica para América Latina (CEPAL), Comisión Económica para Europa (CEPE), Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD).

b) Organismos especializados

Fondo Monetario Internacional (FMI), Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI).

c) Organizaciones intergubernamentales

Comisión de las Comunidades Europeas, Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado, Consejo de Asistencia Económica Mutua (CAEM), Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT), Liga de los Estados Arabes y Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

d) Organizaciones no gubernamentales internacionales

Asociación de Derecho Internacional, Asociación Internacional de Abogados, Cámara de Comercio Internacional.

C. Elección de la Mesa

5. En sus sesiones 126a. y 127a., celebradas el 2 de abril de 1973, la Comisión eligió por aclamación la siguiente Mesa 2/:

Presidente:	Sr. Mohsen Chafik (Egipto)
Vicepresidente:	Sr. László Réczei (Hungría)
Vicepresidente:	Sr. Akira Takakuwa (Japón)
Vicepresidente:	Sr. Paul Jenard (Bélgica)
Relator:	Sr. Nehemias Gueiros (Brasil)

2/ De conformidad con la decisión tomada por la Comisión en la segunda sesión de su primer período de sesiones, la Comisión tendrá tres Vicepresidentes a fin de que cada uno de los cinco grupos de Estados enumerados en el párrafo 1 de la sección II de la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General esté representado en la Mesa de la Comisión (véase el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su primer período de sesiones, Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/7216), párr. 14 (Anuario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, vol. I, 1968-1970 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.71.V.1), segunda parte, capítulo I, párr. 14).

D. Programa

6. El programa del período de sesiones aprobado por la Comisión en su 126a. sesión, celebrada el 2 de abril de 1973, fue el siguiente:

1. Apertura del período de sesiones.
2. Elección de la Mesa.
3. Aprobación del programa; calendario provisional de sesiones.
4. Compraventa internacional de mercaderías:
 - a) Normas uniformes que regulan la compraventa internacional de mercaderías;
 - b) Condiciones generales de venta y contratos tipo.
5. Pagos internacionales:
 - a) Proyecto de ley uniforme sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales;
 - b) Créditos comerciales bancarios.
6. Reglamentación internacional del transporte marítimo.
7. Arbitraje comercial internacional.
8. Formación y asistencia en materia de derecho mercantil internacional.
9. Empresas multinacionales.
10. Creación de una unión para el jus commune en materia de comercio internacional.
11. Labor futura; métodos de trabajo.
12. Otros asuntos.
13. Fecha y lugar del séptimo período de sesiones.
14. Aprobación del informe de la Comisión.

E. Decisiones de la Comisión

7. Todas las decisiones tomadas por la Comisión en su sexto período de sesiones fueron adoptadas por consenso.

F. Aprobación del informe

8. La Comisión aprobó el presente informe en su 142a. sesión, celebrada el 13 de abril de 1973.

CAPITULO II

COMPRAVENTA INTERNACIONAL DE MERCADERIAS

A. Normas uniformes que regulan la compraventa internacional de mercaderías

9. La Comisión, en su segundo período de sesiones, constituyó un Grupo de Trabajo sobre la compraventa internacional de mercaderías y le pidió que determinara cómo podría modificarse el texto de la Ley Uniforme sobre la compraventa internacional de mercaderías (LUCI), anexada a la Convención de La Haya de 1964, a fin de que dicha Convención tuviera una mayor aceptación, o si sería necesario elaborar un nuevo texto con tal fin 3/.

10. En su cuarto período de sesiones, la Comisión decidió lo siguiente: "hasta que se termine el nuevo texto de una ley uniforme o el texto revisado de la LUCI, el Grupo de Trabajo presente un informe sobre la marcha de sus trabajos a la Comisión, en cada período de sesiones de ésta. Al preparar el proyecto definitivo, el Grupo de Trabajo tendrá en cuenta cualquier comentario o recomendación que formulen los representantes, en dichos períodos de sesiones, acerca de los problemas expuestos en los informes sobre la marcha de los trabajos 4/.

11. En el actual período de sesiones, la Comisión tuvo a la vista el informe del Grupo de Trabajo sobre la compraventa internacional de mercaderías relativo a la marcha de los trabajos de su cuarto período de sesiones, que se celebró en Nueva York del 22 de enero al 2 de febrero de 1973 (A/CN.9/75) 5/.

12. El informe fue presentado por el Presidente y por el Relator del cuarto período de sesiones del Grupo de Trabajo. En dicha presentación se indicó que el Grupo había realizado considerables progresos en ese período de sesiones y había terminado la revisión del capítulo III de la LUCI, sobre las obligaciones del vendedor. Se habían conseguido resultados importantes en cuanto a amplificar la ley. En particular, se indicó que, sobre la base de un estudio del Secretario General, el Grupo de Trabajo había logrado agrupar en un régimen unificado las diferentes disposiciones de la LUCI sobre derechos del comprador 6/. Se señaló que la unificación de

3/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/7618), párr. 38, inciso 3 a) (Anuario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, vol. I: 1968-1970 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.71.V.1), segunda parte, capítulo II, párr. 38, inciso 3 a)).

4/ Ibid., vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/8417), párr. 92, inciso 1 c) (Anuario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, vol. II: 1971 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.72.V.4), primera parte, Capítulo II, párr. 92, inciso 1 c)).

5/ La Comisión examinó el informe en su 127a. sesión, celebrada el 2 de abril de 1973.

6/ El estudio del Secretario General figura como anexo II del informe del Grupo de Trabajo (A/CN.9/75).

los seis tratamientos diferentes que aparecían en la LUCI suponía una importante simplificación de la ley, y resolvía los problemas creados por los tratamientos diferentes, como la superposición y la incompatibilidad de disposiciones.

13. Todos los representantes que intervinieron sobre el tema manifestaron su satisfacción por los progresos realizados y felicitaron al Grupo de Trabajo por los resultados de su labor.

14. Varios representantes dieron su opinión sobre el problema, planteado en el período de sesiones del Grupo de Trabajo, de si el plazo de caducidad del párrafo 1 del artículo 39 de la LUCI se hallaba en conflicto con el plazo de prescripción del párrafo 2 del artículo 10 del proyecto de convención sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías, sobre todo cuando los defectos de las mercancías aparecen después de su entrega al comprador. Algunos representantes opinaron que esas disposiciones eran fundamentalmente diferentes. Otros representantes opinaron que la disposición antes mencionada de la LUCI y la del proyecto de convención sobre prescripción, si bien técnicamente distintas, trataban de normas similares que deberían ponerse en consonancia. Un representante manifestó que, dada la complejidad de la cuestión, se requería un análisis más detenido y que, por tanto, el tema debería ser examinado en un período de sesiones ulterior. Otro representante propuso que se señalase el problema a la atención de la Conferencia Diplomática que iba a tratar del proyecto de convención sobre la prescripción. También se propusieron algunos cambios de redacción al respecto.

Decisión de la Comisión

15. La Comisión, en su 142a. sesión, celebrada el 13 de abril de 1973, aprobó por unanimidad la siguiente decisión:

La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

1. Toma nota con satisfacción del informe del Grupo de Trabajo sobre la compraventa internacional de mercaderías acerca de la labor realizada en su cuarto período de sesiones;

2. Recomienda a dicho Grupo de Trabajo que estudie las propuestas y comentarios formulados en el sexto período de sesiones de la Comisión;

3. Pide al Grupo de Trabajo que prosiga su labor en virtud del mandato que le fue conferido por la Comisión en su segundo período de sesiones y la termine sin demora.

B. Condiciones generales de venta y contratos tipo

16. En su segundo período de sesiones, la Comisión decidió iniciar sus trabajos en esta esfera del derecho procediendo a determinar si ciertas condiciones generales de venta preparadas con el auspicio de la Comisión Económica para Europa podían ser utilizadas en otras regiones 7/. En su tercer período de sesiones, la Comisión

7/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/7618), párr. 60, apartado 1 (Anuario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, vol. I: 1968-1970 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.71.V.1), segunda parte, capítulo II, párr. 60, inciso 1).

amplió sus trabajos para incluir el examen de la posibilidad de formular condiciones generales que comprendieran una amplia gama de mercaderías y pidió al Secretario General que iniciara un estudio sobre esta cuestión 8/.

17. El Secretario General presentó a la Comisión, en el cuarto período de sesiones, un informe que contenía la primera fase del estudio (A/CN.9/54). En el quinto período de sesiones, el Secretario General presentó a la Comisión un informe sobre la marcha de los trabajos (A/CN.9/69). En vista de los progresos realizados en dicho estudio, la Comisión decidió en ese período de sesiones aplazar la adopción de medidas definitivas sobre la promoción de las condiciones generales elaboradas con el auspicio de la Comisión Económica para Europa y pidió al Secretario General que presentara a la Comisión en su sexto período de sesiones su estudio definitivo sobre la posibilidad de preparar condiciones generales que comprendieran una gama más amplia de mercaderías y que, en la medida de lo posible, iniciara la preparación de directrices sobre este tema y de un proyecto de esas condiciones generales 9/.

18. La Comisión dispuso de un informe del Secretario General que contenía su estudio definitivo (A/CN.9/78). Todos los representantes que hicieron uso de la palabra en relación con este tema elogiaron el estudio.

19. Varios representantes recalcaron la importancia de los trabajos relativos a esta materia. Se dijo que la existencia de condiciones generales preparadas con el auspicio de la organización mundial facilitaría el comercio internacional y disminuiría los recelos de la parte más débil desde el punto de vista económico. Un representante opinó que la formulación de tales condiciones daría mayor certidumbre a las transacciones internacionales y podría contribuir también a establecer un justo equilibrio entre los derechos del vendedor y del comprador. Otro representante señaló que las partes en el comercio internacional, especialmente en el comercio entre el Este y el Oeste, a menudo proponían ambas sus propios formularios detallados y, como consecuencia de ello, se tardaba mucho tiempo en llegar a un acuerdo sobre las disposiciones del contrato. Una serie de condiciones uniformes podría simplificar este procedimiento.

20. Algunos representantes, en cambio, expresaron ciertas dudas en relación con el tema. Uno de ellos puso en tela de juicio que el tema fuera de la competencia de la Comisión. Señaló que la Comisión tenía como principal cometido la unificación del derecho y que la cuestión de las condiciones generales, por tanto, sólo constituía un aspecto secundario de ese cometido. Otro representante opinó que la revisión de la LUCI permitiría atender mejor a muchas de las cuestiones planteadas y que era dudoso que las condiciones generales formuladas por la Comisión fueran objeto de aplicación general. No obstante, según la opinión de ese representante, la formulación de tales condiciones podría ayudar a las organizaciones existentes, como las asociaciones comerciales, a mejorar sus propios contratos tipo. Sugirió que, para acelerar la terminación del proyecto, se autorizara a la Secretaría a adoptar un método muy flexible.

8/ Ibid., vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/8017), párr. 102, inciso b) (Anuario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, vol. I: 1968-1970 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.71.V.1), segunda parte, capítulo III, párr. 102, inciso b)).

9/ Ibid., vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 17, (A/8717), párr. 43 (Anuario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, vol. III: 1972 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.V.6), primera parte, capítulo II, párr. 43).

21. Un observador opinó que, en vista de los problemas especiales que planteaban diversas mercaderías, como los productos perecederos, la existencia de normas uniformes sólo podía ser útil para la venta de mercaderías respecto de las cuales no había condiciones generales concretas. Señaló que las condiciones generales de la CEPE, aunque de carácter regional, habían sido formuladas con la ayuda de expertos de distintas partes del mundo y, por tanto, podían ajustarse fácilmente y con rapidez a las necesidades de otras regiones. Un representante señaló que, en un seminario que se había celebrado para tratar de la cuestión de las condiciones generales, varias delegaciones habían puesto en duda que las condiciones generales de la CEPE fueran generalmente aplicadas, ni siquiera en Europa.

22. Las más de las delegaciones que intervinieron sobre esta cuestión estuvieron de acuerdo con la propuesta, formulada en el párrafo 199 del informe del Secretario General (A/CN.9/78), de constituir un grupo de expertos al que se encomendaría la preparación de un proyecto definitivo de condiciones generales "generales". Un representante sugirió que la Secretaría confiara esta tarea a un experto para que la llevara a cabo con la ayuda de representantes de distintas organizaciones comerciales.

23. Algunos representantes sugirieron que, en vez de condiciones generales "generales", la Comisión utilizara la expresión condiciones generales "uniformes" o "globales", u otra expresión apropiada.

Decisión de la Comisión

24. En su 141a. sesión, celebrada el 11 de abril de 1973, la Comisión aprobó por unanimidad la decisión siguiente:

La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

1. Pide al Secretario General:

a) Que prosiga los trabajos sobre la preparación de un conjunto de condiciones generales uniformes;

b) Que colabore en esta labor con las comisiones económicas regionales y con las asociaciones comerciales interesadas, las cámaras de comercio y otras organizaciones análogas de distintas regiones;

c) Que constituya un grupo de expertos integrado por representantes de las diversas organizaciones mencionadas en el inciso b) supra y lo consulte si lo considera necesario;

2. Además pide al Secretario General que informe a la Comisión en su séptimo período de sesiones acerca de los progresos realizados en relación con este proyecto.

CAPITULO III

PAGOS INTERNACIONALES

A. Títulos negociables

i) Proyecto de ley uniforme sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales

25. La Comisión, en su cuarto período de sesiones, decidió proseguir los trabajos con miras a la preparación de normas uniformes aplicables a un título negociable especial para uso facultativo en los negocios internacionales. Con esta finalidad, pidió al Secretario General que preparase un proyecto de normas uniformes acompañado de un comentario 10/. En cumplimiento de esa decisión se presentó a la Comisión, en su quinto período de sesiones, un informe titulado "Proyecto de ley uniforme sobre letras de cambio internacionales y comentario" (A/CN.9/67). Dicho proyecto se refería a las letras de cambio en el sentido estricto de la expresión y no comprendía los pagarés ni los cheques. En su quinto período de sesiones la Comisión tomó nota del resultado de las investigaciones realizadas por la Secretaría entre los círculos bancarios y mercantiles acerca del uso y la importancia de los pagarés en el comercio internacional, y pidió al Secretario General que modificara el proyecto de ley uniforme sobre letras de cambio internacionales con miras a extender su aplicación a los pagarés internacionales 11/. En el mismo período de sesiones, la Comisión creó un Grupo de Trabajo 12/ y le confió la preparación del proyecto definitivo de ley uniforme sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales 13/.

26. En el presente período de sesiones, la Comisión dispuso del informe del Grupo de Trabajo sobre Títulos Negociables Internacionales acerca de la labor de su primer período de sesiones (A/CN.9/77). El Grupo de Trabajo se reunió en Ginebra del 8 al 14 de enero de 1973, y examinó los artículos 12 a 40 del proyecto de ley uniforme, relativos a la transmisión y negociación de la letra de cambio internacional o el pagaré internacional (artículos 12 a 22), los derechos y obligaciones

10/ Ibid., vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/8417), párr. 35, (Anuario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, vol. II: 1971 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.72.V.4), primera parte, capítulo II, párr. 35).

11/ Ibid., vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/8717), párr. 61, inciso 2 c) (Anuario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, vol. III: 1972 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.V.6), primera parte, capítulo II, párr. 61, inciso 2 c)). El proyecto de ley uniforme así modificado, con comentario, se encuentra en el documento A/CN.9/WG.IV/WP.2.

12/ Ibid., párr. 61, inciso 1 a). El Grupo de Trabajo sobre Títulos Negociables Internacionales está integrado por los ocho miembros siguientes de la Comisión: Egipto, los Estados Unidos de América, Francia, la India, México, Nigeria, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

13/ Ibid., párr. 61, inciso 1 b).

de los signatarios de esos instrumentos (artículos 27 a 40), y la definición y los derechos del "tenedor" y el "tenedor protegido" (artículos 5, 6 y 23 a 26). El Grupo de Trabajo llegó a conclusiones sobre el contenido de esos artículos y pidió a la Secretaría que preparase un proyecto revisado que reflejase esas conclusiones y que se ocupase también de problemas de terminología y estilo.

27. Al examinar el informe del Grupo de Trabajo 14/, la Comisión expresó su satisfacción a los miembros del Grupo de Trabajo por los progresos realizados en esa materia compleja y técnica.

28. Los representantes que hablaron sobre el tema expresaron su satisfacción por el proyecto de ley uniforme preparado por la Secretaría y también por la valiosa asistencia prestada en toda la labor preparatoria por las organizaciones internacionales y las instituciones bancarias y mercantiles interesadas. En opinión de esos representantes, la interacción así lograda entre el derecho y la práctica era de importancia decisiva para el éxito de la labor de la Comisión en esa esfera y, en consecuencia, debía continuar la colaboración con los círculos bancarios y mercantiles.

29. Algunos representantes señalaron a la atención de la Comisión la importancia de la terminología jurídica que debía utilizarse en el proyecto propuesto, especialmente en relación con la interpretación futura de la propuesta ley uniforme por los tribunales de países de diferentes sistemas jurídicos. Se expresó la opinión de que, a este respecto, el proyecto de la Secretaría concedía excesiva importancia a conceptos y términos procedentes del derecho anglosajón. Era esencial que el proyecto final de ley uniforme estableciese un justo equilibrio entre los principales sistemas del derecho de los títulos negociables.

30. Un representante, refiriéndose al texto preparado por la Secretaría, expresó la opinión de que debían reconsiderarse la definición de endoso y los conceptos de transmisión, negociación y "tenedor protegido". En particular, la definición de endoso debía vincularse más estrecha y explícitamente al concepto de endosatario. Con respecto a los conceptos de "transmisión" y "negociación", la ley uniforme debía ocuparse únicamente de los efectos de la transmisión de un título por endoso y dejar los efectos de la transmisión sin endoso y de la cesión a las legislaciones nacionales. La disposición del artículo 26 del proyecto, en virtud de la cual si el obligado (demandado) demuestra la existencia de una excepción, incumbe al tenedor (demandante) probar que es tenedor protegido, era probablemente inaceptable para los países de derecho civil, ya que, en este sistema, era prácticamente imposible para el tenedor probar el "hecho negativo" de que adquirió el título sin conocer la existencia de una acción o excepción.

31. Se señaló que el proyecto de ley uniforme que el Grupo de Trabajo tenía ante sí comprendía conceptos de los sistemas de derecho civil y de common law y que, casi siempre, la elección entre conceptos divergentes de normas esenciales se había hecho después de celebrar consultas con los círculos bancarios y mercantiles y sobre la base de encuestas realizadas por medio de cuestionarios detallados.

14/ La Comisión examinó este tema en sus sesiones 127a. y 131a., celebradas el 2 y el 4 de abril de 1973.

Aunque, en algunos casos, ello había llevado a la adopción de normas similares a las que se encuentran en las disposiciones del common law sobre títulos negociables, en otros se habían seguido las normas de la Ley Uniforme de Ginebra de 1930, como por ejemplo las relativas a los efectos del endoso falsificado y de la falta de protesto de la letra no aceptada o impagada, o de notificación de la no aceptación o impago. En cambio, el proyecto de ley uniforme procuraba evitar las expresiones legales comprensibles sólo para uno de los sistemas jurídicos. Por esta razón, en el proyecto se empleaba por ejemplo la expresión "protected holder", en lugar de la expresión "holder in due course", que se encontraba en las disposiciones del common law, o de la expresión "lawful holder" que aparecía en la Ley Uniforme de Ginebra.

32. Algunos representantes observaron que en el informe del Grupo de Trabajo se sugería que en el proyecto final se podría prescindir de las expresiones "negociable" o "negociación". Expresaron su esperanza de que el Grupo de Trabajo reconsiderase el empleo de esa expresión en el proyecto, teniendo en cuenta que era bien comprendida y estaba definida en la práctica bancaria internacional.

33. La Comisión convino en que debía aplazar el examen de las disposiciones del proyecto de ley uniforme hasta que el Grupo de Trabajo hubiera terminado su labor y presentado un proyecto final con comentario.

ii) Cheques internacionales

34. La Comisión, en su quinto período de sesiones, pidió asimismo al Grupo de Trabajo que examinase la conveniencia de preparar normas uniformes aplicables a los cheques internacionales y que le comunicase sus conclusiones al respecto en un futuro período de sesiones ^{15/}. El Grupo de Trabajo decidió aplazar el examen de esta cuestión hasta un futuro período de sesiones, a fin de que la Secretaría pudiera realizar investigaciones sobre el uso de los cheques en las transacciones de pagos internacionales y sobre los problemas que, en la práctica comercial actual, plantean las divergencias entre las normas de los principales regímenes jurídicos.

35. La Comisión se declaró de acuerdo con el enfoque adoptado por el Grupo de Trabajo. Varios representantes señalaron que el empleo de cuestionarios detallados y la celebración de consultas apropiadas con otras organizaciones internacionales e instituciones comerciales y bancarias habían resultado de una utilidad inestimable durante las etapas preparatorias de la labor sobre el proyecto de ley uniforme e insistieron en que se utilizara el mismo método de trabajo con respecto a los cheques.

Decisión de la Comisión

36. La Comisión, en su 141a. sesión, celebrada el 11 de abril de 1973, adoptó por unanimidad la siguiente decisión:

^{15/} Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/8717), párr. 61, inciso 1 c) (Anuario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, vol. III: 1972 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.V.6), primera parte, capítulo II, párr. 61, inciso 1 c)).

La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

1. Toma nota con satisfacción del informe del Grupo de Trabajo sobre Títulos Negociables Internacionales acerca de la labor realizada en su primer período de sesiones;
2. Pide al Grupo de Trabajo que prosiga su labor de conformidad con el mandato que le fue conferido por la Comisión en virtud de la decisión adoptada en su quinto período de sesiones 16/ y la termine sin demora;
3. Pide al Secretario General que prosiga su labor respecto del proyecto de ley uniforme y de la encuesta que ha de llevarse a cabo sobre el empleo de los cheques en las operaciones de pagos internacionales, tras celebrar consultas con el Grupo de Estudio sobre Pagos Internacionales de la CNUDMI integrado por expertos facilitados por las organizaciones internacionales e instituciones comerciales y bancarias interesadas y, para tal fin, que convoque a las reuniones necesarias.

B. Créditos mercantiles bancarios

37. Este tema se refiere a los trabajos realizados por la Cámara de Comercio Internacional (CCI) sobre la uniformación de los procedimientos y prácticas empleados respecto de las cartas de crédito comerciales. En 1933 la CCI redactó los "Usos y Reglas Uniformes relativos a los Créditos Documentarios", que revisó posteriormente en 1951 y 1962. Actualmente la CCI está llevando a cabo una tercera revisión de los mismos. En sus períodos de sesiones anteriores 17/, la Comisión subrayó la importancia de las cartas de crédito para efectuar el pago de las transacciones comerciales internacionales y expresó la opinión de que la CCI debería tener presente en su labor de revisión las opiniones de los países no representados en ella.

16/ Ibid., párr. 61.

17/ Ibid., vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/7216), párrs. 23 y 28 (Anuario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, vol. I: 1968-1970) (Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.71.V.1), segunda parte, capítulo I); ibid., vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/7618), párrs. 90 a 95 (Anuario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, vol. I: 1968-1970, segunda parte, capítulo II); ibid., vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/8017), párrs. 119 a 126 (Anuario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, vol. I: 1968-1970, segunda parte, capítulo III), ibid., vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/8417), párrs. 36 a 43 (Anuario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, vol. II: 1971 (Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.72.V.4), primera parte, capítulo II, A), e ibid., vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/8717), párrs. 65 y 66 (Anuario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, vol. III, 1972 (Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.V.6), primera parte, capítulo II, párrs. 65 y 66).

38. En el actual período de sesiones 18/, la Comisión dispuso de una nota del Secretario General en cuyo anexo se reproducían las partes fundamentales de tres informes de un Grupo de Trabajo de la Comisión de Técnica y Práctica Bancaria de la CCI, en las que se enunciaban las revisiones que propone. Las revisiones propuestas se han transmitido a los gobiernos y las instituciones comerciales y bancarias interesadas y, de conformidad con decisiones anteriores de la Comisión, las observaciones que se reciban se comunicarán a la CCI.

39. Según la información recibida por la Secretaría, la CCI tiene el propósito de proseguir el examen del texto propuesto por el Grupo de Trabajo de su Comisión de Técnica y Práctica Bancaria a la luz de las observaciones que reciba de sus comités nacionales y, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, de los gobiernos y las instituciones comerciales y bancarias de países no representados en la CCI. Se tenía entendido asimismo que la CCI había decidido esperar los resultados de la labor que se está llevando a cabo en relación con un documento de transporte combinado, que el transporte de mercancías en contenedores hace necesario.

40. Varios representantes deploraron que la CCI no hubiese enviado un observador para asistir al debate sobre un tema del que se ocupa activamente.

41. Se expresó la opinión de que las revisiones propuestas por el Grupo de Trabajo de la CCI constituían en general una mejora con respecto al texto de 1962. Se manifestó la esperanza de que la revisión supondría la adopción de normas sobre documentos que pudieran utilizarse eficazmente en transacciones relacionadas con operaciones de transporte combinado.

42. Varios representantes expresaron su satisfacción por la intensificación de la cooperación entre la Comisión y la CCI y entre ésta y los países no representados en ella.

43. A juicio de muchos representantes, la Comisión debía examinar detenidamente en algún momento la revisión de los "Usos Uniformes" propuesta por la CCI. La Comisión convino en que, a estos efectos, debía pedir a la Secretaría que le presentara un análisis de las observaciones relativas a la revisión propuesta que recibiese el Secretario General.

44. Varios representantes expresaron la esperanza de que la CCI presentaría a la Comisión, en su séptimo período de sesiones, un informe sobre la marcha de sus trabajos respecto de las garantías bancarias.

Decisión de la Comisión

45. La Comisión, en su 132a. sesión, celebrada el 5 de abril de 1973, adoptó por unanimidad la siguiente decisión:

^{18/} La Comisión examinó este tema en la 132a. sesión, celebrada el 5 de abril de 1973.

La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

1. Toma nota del proyecto de revisión de los "Usos y Reglas Uniformes relativos a los Créditos Documentarios (1962)" propuesto por un Grupo de Trabajo de la Comisión de Técnica y Práctica Bancaria de la Cámara de Comercio Internacional.

2. Pide al Secretario General:

a) que prepare un análisis de las observaciones relativas a la revisión propuesta que se reciban de los gobiernos y las instituciones comerciales y bancarias no representadas en la Cámara de Comercio Internacional; y

b) que adopte las disposiciones pertinentes para mantener la presencia y participación de representantes de la Secretaría de la Comisión en las deliberaciones de la Cámara de Comercio Internacional;

3. Invita a la Cámara de Comercio Internacional a que presente a la Comisión, en períodos de sesiones ulteriores:

a) informes sobre la marcha de sus trabajos sobre la revisión de los "Usos Uniformes (1962)" y sobre las garantías contractuales y de pagos;

b) el proyecto de texto revisado de los "Usos Uniformes" y el proyecto de reglas uniformes sobre las garantías contractuales y de pagos antes de su aprobación definitiva por la Cámara de Comercio Internacional.

REGLAMENTACION INTERNACIONAL DE TRANSPORTE MARITIMO

a) Introducción

46. La Comisión, en su cuarto período de sesiones, decidió examinar las normas que regulan la responsabilidad de los porteadores marítimos respecto de la carga 19/. En su resolución llegó a la conclusión de que:

'las reglas y prácticas relativas a los conocimientos de embarque, incluidas las contenidas en el Convenio Internacional para la unificación de ciertas reglas en materia de conocimiento (Convenio de Bruselas de 1924) y en el Protocolo por el que se modificó ese Convenio (Protocolo de Bruselas de 1968), deberían examinarse con miras a revisar y ampliar las reglas según proceda y que, en su caso, podría prepararse un nuevo convenio internacional para su adopción bajo los auspicios de las Naciones Unidas.'

47. Para llevar a cabo este programa, la Comisión constituyó un Grupo de Trabajo ampliado sobre la reglamentación internacional del transporte marítimo, compuesto de 21 miembros de la Comisión.

48. El Grupo de Trabajo, en su tercer período de sesiones, examinó los temas siguientes: I. Período durante el cual el porteador es responsable (antes de la carga y durante la carga, durante la descarga y después de ésta); II. Responsabilidad por cargas sobre cubierta y animales vivos; III. Cláusulas de los conocimientos de embarque por las que se limita a un foro determinado la jurisdicción por reclamaciones; IV. Planteamientos de las decisiones básicas en la política de distribución de los riesgos entre el propietario de la carga y el porteador 20/. En respuesta a una petición del Grupo de Trabajo, la Comisión decidió, en su quinto período de sesiones, que dicho Grupo celebrara un cuarto período (extraordinario) de sesiones en otoño de 1972 y un quinto período de sesiones en febrero de 1973.

19/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/8417), párrs. 10 a 23 (Anuario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, vol. II: 1971 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.72.V.4), primera parte, capítulo II, párrs. 10 a 23). Véase la labor realizada anteriormente acerca del tema en el informe de la Comisión sobre su segundo período de sesiones, ibid., vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/7618), párrs. 114 a 133 (Anuario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, vol. I: 1968-1970 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.71.V.1), segunda parte, capítulo II, párrs. 114 a 133) y en el informe de la Comisión sobre su tercer período de sesiones, ibid., vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/8017), párrs. 157 a 166 (Anuario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, vol. I: 1968-1970, segunda parte, capítulo III, párrs. 157 a 166). Véase también el informe de la Comisión sobre la labor realizada en su quinto período de sesiones, ibid., vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/8717), párrs. 44 a 51 (Anuario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, vol. III: 1972) (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.V.6), primera parte, capítulo II, párrs. 44 a 51).

20/ Informe del Grupo de Trabajo sobre la reglamentación internacional del transporte marítimo acerca de la labor realizada en su tercer período de sesiones, celebrado en Ginebra del 31 de enero al 11 de febrero de 1972 (A/CF.9/63 y Add.1).

49. Los informes sobre los períodos de sesiones cuarto y quinto del Grupo de Trabajo fueron presentados por sus relatores en el actual período de sesiones de la Comisión 21/.

b) Informe sobre el cuarto período de sesiones del Grupo de Trabajo

50. Al presentar el informe del Grupo de Trabajo sobre su cuarto período de sesiones (A/CN.9/74), se señaló que el Grupo de Trabajo había preparado un proyecto de textos legales relativos a las normas básicas que rigen la responsabilidad del porteador 22/. Esas disposiciones incluían una norma unificada de la responsabilidad del porteador basada en la culpa, y una norma unificada sobre la carga de la prueba.

51. Se señaló que el proyecto de disposiciones, al establecer normas unificadas sobre responsabilidad y carga de la prueba, omitía el "catálogo de excepciones" respecto de la responsabilidad del porteador que figura en el Convenio de Bruselas de 1924. Se indicó además que, como parte de una transacción para llegar a un acuerdo, la norma general de que el porteador está obligado a probar su diligencia se sometió a una excepción en el caso de incendio.

52. Se señaló además que el Grupo de Trabajo había preparado, en su cuarto período de sesiones, un proyecto de disposición sobre cláusulas de arbitraje en los conocimientos de embarque (A/CN.9/74, párrs. 38 a 52) 23/. En ese proyecto, entre otras cosas, se declara permisible todo acuerdo por el que se sometan a arbitraje las controversias que puedan surgir en relación con un contrato de transporte, y se indican además los lugares donde, a opción del demandante, se podría incoar el procedimiento 24/.

21/ La Comisión examinó el tema en sus sesiones 133a. y 134a., celebradas el 5 y el 6 de abril de 1973.

22/ La mayoría de los miembros del Grupo de Trabajo aprobó, en el tercer período de sesiones, los principios generales de las normas básicas que rigen la responsabilidad del porteador (A/CN.9/63, párr. 70). El documento de trabajo para el tercer período de sesiones fue el primer informe del Secretario General sobre la "Responsabilidad de los porteadores marítimos respecto de la carga: conocimientos de embarque" (A/CN.9/63/Add.1). El documento de trabajo para el mismo tema en el cuarto período de sesiones fue un informe del Secretario General, titulado "Planteamientos de las decisiones básicas en la política de distribución de los riesgos entre el propietario de la carga y el porteador"; ese informe figuraba en un anexo del informe sobre el cuarto período de sesiones del Grupo de Trabajo (A/CN.9/74, anexo I).

23/ El Grupo de Trabajo preparó en su tercer período de sesiones un anteproyecto sobre cláusulas de elección de foro en los conocimientos de embarque (A/CN.9/63, párr. 39).

24/ A/CN.9/74, párr. 47-2. Según ese proyecto (inciso 5)), ninguna de las disposiciones afectará "a la validez de un acuerdo de arbitraje celebrado por las partes después de formularse la reclamación basada en el contrato de transporte".

c) Informe sobre el quinto período de sesiones del Grupo de Trabajo

53. Al presentar el informe del Grupo de Trabajo sobre su quinto período de sesiones (A/CN.9/76) 25/, se indicó que el Grupo de Trabajo había tomado decisiones respecto de las normas sobre limitación de la responsabilidad del porteador. Se señaló que el Grupo de Trabajo había decidido seguir el sistema del Protocolo de Bruselas de 1968 que permite optar entre límites máximos basados en a) el número de bultos o unidades y b) el peso de las mercancías perdidas o deterioradas. Sin embargo, el Grupo de Trabajo propuso que se revisara la terminología del Protocolo, entre otras cosas, para eliminar ambigüedades y tener en cuenta los problemas presentados por el transporte en contenedores.

54. Se informó también de que el Grupo de Trabajo había redactado disposiciones sobre los otros temas siguientes: los efectos del transbordo de las mercancías en la responsabilidad del porteador contratante y del porteador sucesivo (o efectivo /actual carrier/); los efectos de las medidas para el salvamento de vidas y bienes en la mar; y el plazo de prescripción de las acciones judiciales o arbitrales contra el porteador.

d) Examen de los informes del Grupo de Trabajo

55. Al examinar los informes del Grupo de Trabajo, se señaló que todavía no se había terminado la redacción de las normas revisadas sobre responsabilidad de los porteadores marítimos. Por lo tanto, la Comisión decidió ceñirse al criterio que había seguido generalmente cuando un grupo de trabajo estaba preparando un texto legislativo y limitarse a tomar nota de los progresos realizados por el Grupo de Trabajo. Por consiguiente, se aplazó la decisión sobre la labor del Grupo de Trabajo hasta que pudiesen examinarse en conjunto las disposiciones que se propusieran.

56. Muchos representantes manifestaron su satisfacción por los progresos del Grupo de Trabajo; se encomió también a éste por el ánimo de transacción de que había dado muestras y que había permitido llegar a un acuerdo sobre gran número de problemas difíciles.

57. Algunos representantes manifestaron que apoyaban la idea, examinada por el Grupo de Trabajo con carácter preliminar, de que las disposiciones revisadas se incluyesen en una nueva convención y no en un segundo protocolo del Convenio de Bruselas de 1924. Se indicó que si se preparaba una nueva convención ello permitiría redactar un texto uniforme que sería más fácil de interpretar. Además, en una nueva convención se incluirían la terminología y los criterios modernos que figuran ya en los convenios sobre transporte por vía aérea, por ferrocarril y por carretera, y que cada vez era más importante una armonización de las disposiciones sobre responsabilidad del porteador en los diferentes medios de transporte dado el rápido desarrollo del transporte combinado.

25/ El documento de trabajo para ese período de sesiones fue el segundo informe del Secretario General sobre "Responsabilidad de los porteadores marítimos respecto de la carga: Conocimientos de embarque" (A/CN.9/76/Add.1).

58. Algunos representantes lamentaron el texto de transacción que había aprobado el Grupo de Trabajo en su cuarto período de sesiones (véase el párr. 51), en virtud del cual el porteador no tiene que probar su diligencia cuando las mercancías se pierden o deterioran en caso de incendio. No obstante, un representante señaló que en la propuesta de armonizar las normas aplicables a los diferentes modos de transporte deberían tenerse en cuenta las circunstancias y riesgos especiales inherentes al transporte marítimo.

59. Un representante apoyó la propuesta, formulada en relación con el futuro programa de trabajo del Grupo, de que las normas de la convención se aplicasen a los contratos de transporte que no se formalizaran con un "conocimiento de embarque", en el sentido estricto de la palabra. Otro representante aprobó la insistencia del Grupo de Trabajo en la unificación de la obligación contractual del porteador. El representante celebró también que se hubiese suprimido la limitación de responsabilidad en el caso de daños por conducta dolosa del porteador o de alguno de sus auxiliares o agentes, si bien habría deseado que la misma norma se aplicase al caso de daños por actos temerarios o culpa grave.

60. Un representante señaló a la atención de los miembros las normas sobre cláusulas de arbitraje preparadas por el Grupo de Trabajo en su cuarto período de sesiones (párr. 52). Dijo que la disposición sobre el método de elección del lugar del arbitraje le resultaba inaceptable y debía seguir estudiándose.

Decisión de la Comisión

61. En su 134a. sesión, celebrada el 6 de abril de 1973, la Comisión aprobó por unanimidad la siguiente decisión,

La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

1. Toma nota con satisfacción de los informes del Grupo de Trabajo sobre reglamentación internacional del transporte marítimo acerca de la labor realizada en sus períodos de sesiones cuarto y quinto;

2. Pide al Grupo de Trabajo que prosiga su labor de conformidad con el mandato que le fue conferido por la Comisión en la resolución aprobada en su cuarto período de sesiones y la termine sin demora.

CAPITULO V

ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL

62. En su segundo período de sesiones, la Comisión designó al Sr. Ion Nestor (Rumania) Relator Especial sobre problemas relativos a la aplicación e interpretación de las convenciones existentes sobre arbitraje comercial internacional y otros problemas conexos 26/.

63. El Relator Especial presentó a la Comisión un informe preliminar en el tercer período de sesiones (A/CN.9/49 y Add.1) y su informe definitivo (A/CN.9/64) en el quinto período de sesiones.

64. En su quinto período de sesiones, la Comisión, tras examinar el informe definitivo del Relator Especial, pidió al Secretario General que invitara a los Estados miembros de la Comisión a presentar a la Secretaría sus observaciones sobre las propuestas hechas por el Relator Especial y toda otra sugerencia u observación que desearan formular en relación con el tema 27/.

65. En el actual período de sesiones, la Comisión dispuso de un informe del Secretario General en el que se resumían los comentarios, las sugerencias y las observaciones de los Estados miembros de la Comisión y se formulaban propuestas relativas a la labor futura en esta esfera (A/CN.9/79).

66. La mayoría de los representantes que intervinieron sobre este tema centraron sus observaciones y sugerencias en torno a las propuestas del Relator Especial relativas a: a) la promoción de la Convención de las Naciones Unidas de 1958 sobre el reconocimiento y la ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, b) la promoción de la Convención Europea de 1961 sobre Arbitraje Comercial Internacional, c) el establecimiento de un grupo de estudio o un grupo de trabajo para examinar la conveniencia de elaborar un reglamento tipo de arbitraje y la viabilidad de la unificación y simplificación de las leyes nacionales de arbitraje; d) la publicación de los laudos.

67. En cuanto a la promoción de la Convención de las Naciones Unidas de 1958 sobre el reconocimiento y la ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, todos los representantes convinieron en que se instase a los países que no lo hubieran hecho todavía a que ratificaran dicha Convención o se adhirieran a ella. También se acordó que la Comisión pidiese a la Asamblea General que hiciera dicha recomendación.

68. Varios representantes pusieron en tela de juicio la conveniencia de que la Comisión adoptase medida alguna respecto de la Convención Europea de 1961 sobre Arbitraje Comercial Internacional. Algunos representantes adujeron que, antes de recomendar la ratificación de dicha Convención o la adhesión a ella, la Comisión misma tenía que estudiar el texto para decidir si era idóneo para tal recomendación.

26/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/7618), párr. 112 (Anuario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, volumen I: 1968-1970 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.71/V.1), segunda parte, capítulo II, párr. 112).

27/ Ibid., vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/8717), párr. 87, inciso 1) (Anuario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, volumen III; 1972 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.V.6), primera parte, capítulo II, párr. 87, inciso 1)).

Otros representantes se mostraron de acuerdo con la propuesta del Relator Especial de que la Comisión recomendase la ratificación de la Convención o la adhesión a ella. No obstante, a juicio de la mayoría de los representantes que apoyaron esta propuesta, la Comisión debía invitar a la Comisión Económica para Europa a que formulara tal recomendación en vez de hacerlo ella misma. Un representante sugirió que, antes de adoptar una decisión definitiva, la Comisión pidiera a la Comisión Económica para Europa que determinase si la Convención era objeto de aplicación frecuente y si había resultado poco satisfactoria en algún aspecto.

69. También se propuso que se promoviera la Convención Europea de 1961 sobre Arbitraje Comercial Internacional en otras regiones además de Europa. Varios representantes hicieron observaciones acerca de esta propuesta. Algunos representantes sugirieron que la Comisión transmitiese el texto de la Convención a las comisiones económicas regionales distintas de la Comisión Económica para Europa y las invitara a que lo estudiaran a fin de determinar si podía ser adaptado a las necesidades del comercio internacional en esas regiones del mundo. Otros representantes opinaron que debía alentarse a las comisiones económicas a tener en cuenta las disposiciones de la Convención Europea de 1961 al elaborar una convención en función de sus propias necesidades. Varios representantes opinaron que la Comisión no debía dirigirse directamente a las comisiones económicas interesadas, sino invitar a la Comisión Económica para Europa a que pidiera a las demás comisiones regionales que indicasen, si había lugar, las modificaciones que les parecieran necesarias a fin de que la Convención fuese aceptable para los países de sus regiones respectivas. Algunos representantes, sin embargo, sugirieron que la Comisión, sin recabar la opinión de las comisiones económicas, recomendase a los Estados no europeos que ratificaran la Convención. Un representante señaló que tal recomendación tendría que dirigirse a las comisiones económicas, al Consejo de Asistencia Económica Mutua y a los Estados que no eran miembros de ninguna comisión económica regional.

70. Algunos representantes se opusieron a estas propuestas y sugirieron que la Comisión no adoptase ninguna decisión con respecto a la Convención de 1961 antes de haber tenido la oportunidad de formarse una opinión sobre sus disposiciones. Además, esos representantes estimaron que no incumbía a la Comisión promover la Convención de 1961, que era de carácter regional.

71. Por lo que respecta a la propuesta c) mencionada en el párrafo 66, los representantes que intervinieron sobre esta cuestión convinieron, en su mayoría, en que era prematuro establecer ahora un grupo de estudio o un grupo de trabajo. Se dijo que la Secretaría era el órgano más idóneo para llevar a cabo la labor preparatoria que la Comisión deseara que se efectuase. Hubo, sin embargo, divergencias entre los representantes acerca de si la Comisión debía incluir en su programa de trabajo la aplicación de la propuesta del Relator Especial antes mencionada, es decir, la elaboración de un reglamento tipo de arbitraje y la unificación de las leyes nacionales de arbitraje. Algunos representantes opinaron que la aplicación de la propuesta c), era casi imposible y, por tanto, no justificaba un desembolso de los limitados recursos financieros y de otro tipo de las Naciones Unidas. Uno de estos representantes señaló que la unificación del derecho procesal era mucho más difícil que la del derecho sustantivo. En la mayoría de los países, el código de enjuiciamiento civil era una de las ramas de la legislación en que las tradiciones nacionales tenían mayor pujanza. La unificación de tales códigos o de cualquiera de sus disposiciones era especialmente difícil porque en los países de common law el procedimiento era totalmente diferente del que se aplicaba en los países de derecho civil. Por ello la unificación del derecho procesal no podía llevarse a cabo sobre una base universal, sino sólo regional.

72. En relación con el propuesto reglamento tipo de arbitraje, un representante señaló que, al preparar el Reglamento Europeo de Arbitraje de 1966, la Comisión Económica para Europa había juntado unos cien reglamentos, todos ellos con pretensiones de constituir un reglamento tipo; no había ninguna razón para agregar uno nuevo. Otro representante manifestó que un reglamento tipo de arbitraje no bastaría para abarcar todas las situaciones, porque el reglamento que conviniese para los litigios menos importantes no podría aplicarse a aquellos en que se barajaran grandes cantidades de dinero.

73. Los representantes a los que se hace referencia en los párrafos anteriores llegaron a la conclusión de que la Comisión debería pedir al Secretario General que preparase un estudio sobre la conveniencia y viabilidad de redactar un reglamento tipo de arbitraje y de unificar las leyes nacionales.

74. Varios representantes manifestaron su desacuerdo con la anterior actitud, que estimaron negativa. Se opinó que la Comisión podía llevar a cabo una labor eficaz de unificación de las normas de arbitraje y de unificación de las correspondientes leyes nacionales.

75. Un observador indicó que, en una reunión organizada algunos años atrás para estudiar la relación entre la unificación en el plano regional y el universal, se había llegado a la conclusión de que la unificación universal era la meta deseada y de que sólo en el caso de que no fuese alcanzable habría que tratar de conseguir la unificación regional. Un representante apoyó esta opinión.

76. Otro observador señaló que los Estados Miembros del Consejo de Asistencia Económica Mutua habían firmado en 1972 un convenio sobre solución, por medio de arbitraje, de los litigios resultantes de la cooperación económica, científica y técnica, y habían decidido preparar un reglamento uniforme para los tribunales de arbitraje de los distintos países.

77. La mayoría de los representantes suscribió la propuesta de que la Comisión decidiese preparar un reglamento tipo para el arbitraje especial. Un representante señaló que tal reglamento era necesario para los hombres de negocios y ayudaría a resolver los problemas comerciales que se plantean entre países con sistemas jurídicos diferentes. Otro representante propuso que, al redactar el reglamento, se tuvieran en cuenta las dificultades con que tropiezan los pequeños comerciantes de los países en desarrollo en relación con la solución de sus litigios por medio del arbitraje.

78. La mayoría de los representantes que apoyaron la idea de preparar un reglamento tipo de arbitraje propusieron que la Secretaría se encargase de ello, en colaboración con el Relator Especial y las organizaciones internacionales interesadas. Se sugirió también que la Secretaría, en el desempeño de esta labor, se basase en los reglamentos de arbitraje vigentes redactados por las comisiones económicas regionales y otras organizaciones y tuviese en cuenta las prácticas internacionales. Un representante propuso que la Secretaría cooperase, entre otros organismos, con la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial y que, en sus trabajos, tuviese también en cuenta el Convenio de 1972 sobre solución de litigios por arbitraje, concertado por los Estados Miembros del Consejo de Asistencia Económica Mutua.

79. Varios representantes se opusieron a la propuesta del Relator Especial de que la Comisión publicase una recopilación de laudos relacionados con el comercio internacional, siempre que las partes interesadas accedieran a esa publicación. Se indicó

que el motivo de que se sometiera un litigio a arbitraje solía ser el deseo de evitar toda publicidad. Se observó también que la recopilación propuesta no tendría mayor importancia, ya que el repertorio habría de ser, por fuerza, muy incompleto y recogería únicamente unas pocas decisiones dispersas sobre las normas de conflicto de leyes y las leyes nacionales sustantivas de los diferentes países. Además, tal publicación vendría en gran parte a duplicar las actuales colecciones y comprendería únicamente laudos ya publicados en revistas jurídicas.

80. Otros representantes, en cambio, opinaron que una recopilación de laudos contribuiría a la utilización del arbitraje y facilitaría el intercambio de información. Un observador sugirió que lo mejor sería publicar la doctrina general de los laudos, sin mencionar los nombres de las partes ni dar detalles concretos. Tal publicación podría incorporarse al Anuario de la Comisión.

81. Algunos representantes comentaron también la propuesta del Relator Especial de que la Comisión fomentase y patrocinase la creación de una organización internacional de arbitraje comercial. Sin embargo, estos representantes opinaron que la creación de centros de arbitraje incumbía a las organizaciones de arbitraje y no a los gobiernos. Un representante señaló que los congresos internacionales de arbitraje hacían innecesaria una organización permanente. Esos congresos periódicos son accesibles a todo el mundo, y a ellos asistían la mayor parte de las organizaciones interesadas, mientras que una organización permanente y costosa probablemente sólo contaría con un número reducido de miembros.

82. Un representante sugirió que la Comisión diese mayor importancia a la asistencia y a la formación técnicas a los países en desarrollo, enviándoles expertos que dieran a conocer en esos países los procedimientos arbitrales.

83. La Comisión creó un Grupo de Redacción, compuesto de los representantes de Australia, Austria, Francia, Nigeria, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y pidió a dicho Grupo que, a la vista de las propuestas y comentarios formulados en el período de sesiones, preparase un proyecto de resolución sobre las cuestiones a), b) y c) enunciadas en el párrafo 66.

84. Un representante sugirió que la Comisión tomase también una decisión sobre la labor que deseaba realizar respecto de otras propuestas del Relator Especial.

85. En su 140a. sesión, celebrada el 11 de abril, la Comisión aprobó por unanimidad la siguiente decisión:

Decisión de la Comisión

La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

1. Recomienda a la Asamblea General que invite a los Estados que no hayan ratificado la Convención de 1958 sobre el reconocimiento y la ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras o no se hayan adherido a ella a que estudien la posibilidad de hacerlo;

2. Invita a la Comisión Económica para Europa a que señale a la atención de los Estados con derecho a ratificar la Convención Europea de 1961 sobre Arbitraje Comercial Internacional o de adherirse a ella, pero que no lo hayan hecho, la existencia de dicha Convención y les invite a manifestar si piensan adherirse a ella;

3. Pide al Secretario General que:

a) En consulta con las comisiones económicas regionales de las Naciones Unidas y los centros de arbitraje comercial internacional, y teniendo en cuenta los reglamentos de arbitraje de la Comisión Económica para Europa y de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente, prepare un proyecto de reglamento tipo de arbitraje para uso facultativo en el arbitraje especial relacionado con el comercio internacional; y

b) Presente un proyecto o un informe a la Comisión en su octavo período de sesiones, si a raíz de sus estudios y consultas con las organizaciones antes mencionadas, no considerase conveniente la redacción de tal reglamento.

4. Se reserva el derecho de examinar en un período de sesiones posterior la labor ulterior que podría útilmente emprender en la esfera del arbitraje comercial internacional.

86. Algunos representantes expresaron sus reservas respecto del párrafo 2 de la decisión anterior, ya que en él la Comisión alienta el fomento de la unificación del derecho mercantil regional oponiéndolo al derecho mercantil internacional. Varios representantes expresaron que la aprobación del párrafo 2 de la decisión no debe constituir un precedente.

CAPITULO VI

FORMACION Y ASISTENCIA EN MATERIA DE DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL

87. En su quinto período de sesiones, la Comisión pidió al Secretario General que acelerase e intensificase las actividades relacionadas con la ejecución del programa de la Comisión sobre formación y asistencia en materia de derecho mercantil internacional. Pidió asimismo al Secretario General que estudiase la posibilidad de organizar un simposio internacional sobre la función de las universidades y los centros de investigación en la enseñanza, la difusión y la más amplia comprensión del derecho mercantil internacional 28/.

88. En el presente período de sesiones, la Comisión tuvo ante sí un informe del Secretario General (A/CN.9/80), en el que se enunciaban las actividades emprendidas para ejecutar el programa de la Comisión sobre formación y asistencia y se daba cuenta del resultado de la encuesta realizada en cumplimiento de la decisión de la Comisión relativa a la posibilidad de organizar el mencionado simposio 29/.

89. Al presentar ese informe, el Secretario de la Comisión señaló a la atención de sus miembros que en 1973 se seguiría con la práctica de asignar algunas de las becas del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR) a candidatos especialmente interesados en el derecho mercantil internacional. Esos becarios de países en desarrollo recibirían capacitación en derecho mercantil internacional bajo la supervisión de miembros de la Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional.

90. El Secretario de la Comisión explicó asimismo las dificultades financieras con que se había tropezado para obtener las contribuciones voluntarias necesarias para proporcionar a un joven estudioso de un país en desarrollo los medios de trasladarse a un centro con buenos servicios de biblioteca que le permitiesen preparar material didáctico que pudiese utilizar en su propia universidad y quizás en otras universidades de su región.

91. Se informó además a la Comisión de una solicitud dirigida por el Secretario General a los países desarrollados Miembros de las Naciones Unidas para que ofreciesen pasantías en sus respectivas instituciones bancarias y comerciales a nacionales de países en desarrollo. Se informó de que se habían recibido contestaciones positivas de Austria, Bélgica, Noruega y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

92. Con respecto al simposio internacional propuesto sobre la función de las universidades y los centros de investigación en la enseñanza, la difusión y la mayor comprensión del derecho mercantil internacional, el Secretario de la Comisión indicó que convendría organizar el simposio en relación con el octavo período de sesiones de la Comisión, que debía celebrarse en 1975 en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Se informó a la Comisión de que si el simposio se celebraba hacia

28/ Ibid., párr. 97 (Anuario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, vol. III: 1972 (Publicación de las Naciones Unidas No. de venta: S.73.V.6), primera parte, capítulo II, párr. 97).

29/ La Comisión examinó ese informe en sus sesiones 132a. y 133a., el 5 de abril de 1973.

el final del período de sesiones, el tiempo libre que solía dedicarse a la preparación del informe sobre el período de sesiones podría emplearse para el simposio. Además, la Comisión podría utilizar para el debate sobre el tema del simposio las dos sesiones que suelen asignarse al debate sobre capacitación y asistencia. Se informó asimismo a la Comisión de que el UNITAR se había mostrado dispuesto a cooperar con la Secretaría en la organización administrativa del simposio.

93. Respecto de la producción de material de enseñanza en el campo del derecho mercantil internacional, varios representantes destacaron la importancia del proyecto y manifestaron su gratitud al Gobierno de Australia, cuyo representante había anunciado que su Gobierno estaba dispuesto a dotar con 5.000 dólares australianos una beca que permitiría a un joven jurista de un país en desarrollo iniciar la preparación de material de enseñanza en Australia.

94. Varios representantes expresaron la esperanza de que un número cada vez mayor de universidades incluyera la materia del derecho mercantil internacional en su programa de estudios.

95. El representante de Francia anunció que, si bien la Secretaría no había recibido ninguna comunicación de su Gobierno, éste había acordado no obstante ofrecer algunas becas a los nacionales de países en desarrollo a fin de permitirles adquirir experiencia práctica en el derecho mercantil internacional en instituciones financieras y comerciales de Francia. El representante de Australia indicó que su Gobierno estaría dispuesto a ayudar a nacionales de países en desarrollo a encontrar pasantías o becas en instituciones comerciales o financieras en Australia.

96. Muchos representantes expresaron su reconocimiento a los gobiernos que habían respondido favorablemente al llamamiento del Secretario General para que se concedieran pasantías, cuya apremiante necesidad se hacía sentir en los países en desarrollo. Un representante dijo que la falta de reacción positiva al llamamiento del Secretario General por parte de otros países desarrollados era un tanto decepcionante. Algunos representantes apoyaron el programa ejecutado por el Secretario General para informar a los países en desarrollo de las ofertas de asistencia para formación y de pasantías en derecho mercantil internacional hechas por los países desarrollados.

97. Algunos representantes opinaron que lo que más falta hacía a los abogados y los funcionarios de los países en desarrollo no era un programa de especialización estrecha en los diversos campos del derecho mercantil internacional, sino un programa de instrucción de carácter general y básico. Esos representantes agradecieron en particular los esfuerzos hechos por algunos gobiernos para dar tal formación en sus instituciones académicas a nacionales de países en desarrollo.

98. Varios representantes estuvieron de acuerdo en que sería sumamente beneficioso organizar en los propios países en desarrollo seminarios de derecho mercantil internacional. Estos seminarios que podrían ser dirigidos con la ayuda de profesores visitantes de países desarrollados, permitirían alcanzar a un número considerable de abogados, hombres de negocios y funcionarios de los países desarrollados con un costo mínimo. A este respecto, se sugirió que se estimulara al UNITAR a continuar organizando tales seminarios.

99. El observador de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI) informó a la Comisión de que la Organización había elaborado planes concretos para

un programa de asistencia a los países en desarrollo en materia de leyes y reglamentos aplicables a los buques y al transporte marítimo, con el auspicio conjunto de la OCMI, la UNCTAD y la CNUDMI. Los detalles del programa se comunicarían a la secretaria de la CNUDMI en un futuro próximo.

100. Todos los representantes que hablaron al respecto estimaron que sería valiosísima la organización de un simposio internacional de profesores y futuros profesores de derecho mercantil internacional sobre la función de las universidades y los centros de investigación en la enseñanza, la difusión y una apreciación más amplia del derecho mercantil internacional. Además de divulgar la labor de la Comisión, el simposio ayudaría a promover la introducción del derecho mercantil internacional en el programa de estudios de las universidades nacionales.

101. Todos los representantes estuvieron de acuerdo también en que, de conformidad con la sugerencia del Secretario de la Comisión, el simposio se celebrase en relación con su octavo período de sesiones. Algunos, sin embargo, opinaron que dos días eran muy poco para un intercambio significativo de impresiones sobre el tema del simposio. A juicio de estos representantes, se necesitaban, como mínimo, cuatro o cinco días.

102. Otros representantes opinaron que, habida cuenta de la necesidad de evitar que las Naciones Unidas sufragasen gastos suplementarios, dos días de deliberaciones serían suficientes, siempre que se proporcionara a los participantes la ocasión de observar a la Comisión en actividad durante la última semana de su período de sesiones y que algunos miembros de la Comisión se ofrecieran voluntariamente a dirigir la palabra a los participantes, entre las sesiones, sobre la labor de la Comisión.

103. Un representante sugirió que tal vez fuese posible ampliar el simposio mediante reuniones suplementarias en una de las universidades nacionales de su país, a condición de que las fechas del simposio coincidieran con las vacaciones de Pascua para que los participantes pudieran utilizar los alojamientos de los estudiantes.

104. Muchos representantes opinaron que habrían de pagarse gastos de viaje y dietas a los participantes de los países en desarrollo para que pudieran asistir al simposio en número suficiente. Según estos representantes, la utilidad del simposio disminuiría mucho si la participación en él estuviera prácticamente limitada a personas de países desarrollados. Por consiguiente, se pidió a la secretaria de la Comisión que solicitara contribuciones voluntarias de los gobiernos, las organizaciones internacionales y las fundaciones para financiar los gastos de viaje y las dietas de participantes de países en desarrollo. A este respecto, el representante de Australia dijo que solicitaría de su Gobierno que considerase la posibilidad de sufragar los gastos de viaje de los participantes de esos países y exhortó a otros representantes de países desarrollados a que siguieran su ejemplo. El observador de la Comisión de las Comunidades Europeas indicó que esta Comisión, dentro del marco del acuerdo especial con los países asociados, quizás estuviera en situación de contribuir a financiar los gastos de viaje y las dietas de participantes de países africanos.

105. Un representante sugirió que se incluyera en el título del simposio una referencia a los "pagos internacionales", a fin de señalar a la atención de los medios académicos y mercantiles la ley uniforme que la Comisión estaba elaborando en esta

materia. En su opinión, la inclusión de esta referencia atraería a participantes de las instituciones bancarias y financieras e incitaría a éstas a aportar contribuciones voluntarias para financiar los gastos de participación de profesores de países en desarrollo.

106. Varios representantes sugirieron que, a fin de garantizar el éxito del simposio, se limitaran de antemano a dos o tres temas de carácter informativo las cuestiones que hubieran de tratarse. Por consiguiente, se pidió a la Secretaría de la Comisión que celebrara consultas con los miembros de la Comisión sobre la organización y planificación del simposio.

Decisión de la Comisión

107. En su 133a. sesión, celebrada el 5 de abril de 1973, la Comisión aprobó por unanimidad la siguiente decisión:

La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

1. Expresa su reconocimiento a los gobiernos que han aportado contribuciones voluntarias para la aplicación de su programa de formación y asistencia en materia de derecho mercantil internacional;

2. Expresa la esperanza de que se harán otras contribuciones en cualquier forma apropiada;

3. Expresa la opinión de que debe alentarse a las universidades a introducir el estudio del derecho mercantil internacional y de que el simposio aludido en el inciso c) del párrafo 4 será útil al respecto;

4. Pide al Secretario General:

a) Que acelere e intensifique las actividades relacionadas con el mencionado programa de formación y asistencia, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo;

b) Que organice, en relación con el octavo período de sesiones de la Comisión, un simposio internacional sobre la función de las universidades y los centros de investigación en la enseñanza, la difusión y un reconocimiento más general del valor del derecho mercantil internacional, y que solicite contribuciones voluntarias de los gobiernos, las organizaciones internacionales y las fundaciones para financiar los gastos de viaje y las dietas de participantes de los países en desarrollo;

c) Que estudie la posibilidad de que el Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas organice seminarios de derecho mercantil internacional en países en desarrollo.

CAPITULO VII

EMPRESAS MULTINACIONALES

108. En su vigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 2928 (XXVII), de 28 de noviembre de 1972, relativa al informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. En el párrafo 5 de la resolución, la Asamblea General invita a la Comisión:

"A pedir a los gobiernos y las organizaciones internacionales interesadas información acerca de los problemas jurídicos que presentan los diversos tipos de empresas multinacionales y de sus consecuencias para la unificación y armonización del derecho mercantil internacional, y a examinar, a la luz de esa información y de los resultados de los estudios de que se disponga, incluidos los de la Organización Internacional del Trabajo, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y el Consejo Económico y Social, qué medidas adicionales serían adecuadas a ese respecto."

109. En el presente período de sesiones^{30/}, la Comisión tuvo ante sí una nota del Secretario General (A/CN.9/83) que facilitaba antecedentes del párrafo 5 de la resolución de la Asamblea General y sugería las medidas que la Comisión podría tomar en cumplimiento de lo dispuesto en ese párrafo.

110. Algunos representantes observaron que la expresión "empresas multinacionales" no era jurídica; el derecho, en su etapa actual de desarrollo, sólo reconocía las empresas constituidas con arreglo al derecho nacional y, por lo tanto, la Comisión debía intentar definir la expresión. Se plantearon otros problemas respecto del alcance del mandato dado a la Comisión. Por ejemplo, la resolución de la Asamblea General se refería a "diversos tipos de empresas" y cabía preguntarse si esa expresión comprendía no sólo las empresas manufactureras, sino también las empresas financieras, de servicios o de distribución, o las empresas dedicadas al transporte. También planteó dudas el significado de "multinacional"; ese término podía referirse a una sola empresa con muchas filiales en diferentes países o a una empresa cuyos accionistas fueran nacionales de diferentes países. Según una opinión, podría reemplazarse la expresión "empresa multinacional" por la expresión "empresa transnacional". Además, no resultaba claro si la resolución se refería sólo a las empresas privadas o también a las empresas estatales y otras empresas públicas. Esos representantes opinaron que el problema inmediato que debía resolver la Comisión era definir el ámbito de su mandato y que, en consecuencia, sería necesario un estudio de esta cuestión antes de enviar un cuestionario a los gobiernos y las organizaciones internacionales interesadas.

111. Otros representantes estimaron que el mandato dado por la Asamblea General no dejaba lugar a dudas en cuanto a lo que se pedía a la Comisión, aunque la terminología utilizada no se ajustase siempre a los conceptos jurídicos vigentes. Algunos representantes manifestaron que algunos países se sentían preocupados por los perjudiciales aspectos de las operaciones de las empresas multinacionales que, según

^{30/} La Comisión examinó el tema en sus sesiones 134a. y 135a., celebradas el 6 de abril de 1973.

dijeron, suponían una amenaza para la soberanía nacional y producían la dispersión de los recursos económicos. Varios representantes opinaron que en esa etapa no se pedía a la Comisión que formulase normas, sino que pidiese "información acerca de los problemas jurídicos que presentan los diversos tipos de empresas multinacionales". El envío de un cuestionario a los gobiernos era uno de los medios de obtener esa información. Esos representantes sugirieron que se pidiese a la Secretaría que preparase un cuestionario, con objeto de reunir conocimientos sobre la materia, e informase a la Comisión en cada período de sesiones sobre la marcha de los trabajos.

112. En opinión de algunos representantes, la Secretaría debía contar con la ayuda de miembros de la Comisión en la formulación del cuestionario. Este debía referirse al concepto de empresa multinacional y a los problemas jurídicos planteados por las actividades de esas empresas. La Comisión, después de examinar un informe de la Secretaría basado en una compilación y un análisis completos de las respuestas al cuestionario y en la lectura detenida de los estudios pertinentes, estaría en condiciones de examinar qué nuevas medidas podía tomar.

113. El observador de la Comisión de las Comunidades Europeas manifestó que la Comunidad Económica Europea tenía especial interés por la cuestión debatida y que su organización estaba dispuesta a responder al cuestionario y a prestar cualquier otra ayuda a la Secretaría. Sugirió que la definición de empresa multinacional se formulase tanto desde el punto de vista jurídico como del económico. La característica distintiva de esas empresas era que su órgano de decisión tenía su sede en un país y sus filiales, que dependían de él de hecho y de derecho, se encontraban dispersas en varios países; además, cada una de las filiales (manufactureras, financieras, de distribución o de otra índole) constituía una unidad, cuya importancia o influencia eran considerables en el país en que se asentaba.

114. El observador de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) se refirió a un informe de la CCI preparado para el Congreso de la CCI celebrado en Estambul en 1969. Expresó la esperanza de que cualquier futuro sistema o cualesquiera directrices o normas futuras permitirían proteger adecuadamente los intereses comerciales legítimos.

115. Tras sus debates, la Comisión designó un pequeño grupo de redacción, compuesto por los representantes de Australia, Austria, Chile y Nigeria, y le pidió que preparase un proyecto de decisión para su examen por la Comisión.

Decisión de la Comisión

116. En su 140a. sesión, celebrada el 11 de abril de 1973, la Comisión aprobó por unanimidad la siguiente decisión:

La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional,

Teniendo en cuenta la resolución 2928 (XXVII) de la Asamblea General,
de 28 de noviembre de 1972,

Pide al Secretario General:

1. Que prepare un cuestionario para obtener información relativa a los problemas jurídicos que presentan las empresas multinacionales y sus consecuencias para la unificación y armonización del derecho mercantil internacional, y pedir sugerencias sobre las esferas respecto de las cuales

la Comisión podría adoptar adecuadamente medidas, y que lo envíe a los gobiernos y las organizaciones internacionales interesadas, habida cuenta de las opiniones expresadas por los representantes durante el examen del tema.

2. Que prepare un informe para la Comisión, que incluya lo siguiente:

- a) un análisis de las respuestas que se reciban al cuestionario;
- b) una reseña de los estudios disponibles, inclusive los de órganos y organismos de las Naciones Unidas, en la medida en que esos estudios revelen problemas que se presenten en el comercio internacional a causa de las operaciones de las empresas multinacionales, y que puedan resolverse mediante normas jurídicas uniformes;
- c) sugerencias respecto de la línea de acción futura de la Comisión, en relación con el programa y los métodos de trabajo en esa esfera concreta;

3. Que someta su informe a la Comisión en un período de sesiones futuro, ajustando la fecha de presentación a la fecha en que lleguen a la Secretaría las respuestas al cuestionario y se disponga de los citados estudios, y presente un informe sobre la marcha de los trabajos en el séptimo período de sesiones.

CAPITULO VIII

CREACION DE UNA UNION PARA EL JUS COMMUNE EN MATERIA DE COMERCIO INTERNACIONAL

117. En el segundo período de sesiones de la Comisión, el representante de Francia presentó una propuesta que tenía por objeto promover la ratificación de las convenciones internacionales sobre derecho mercantil internacional. Según esta propuesta, los Estados, en virtud de una convención general, convendrían en aceptar las normas establecidas por la Comisión o bajo sus auspicios y convertirlas en derecho común aplicable al comercio internacional. Estas normas serían obligatorias para los Estados a menos que éstos rehusaran expresamente aceptarlas 31/.

118. En dicho período de sesiones, la Comisión procedió a un examen preliminar de la propuesta y pidió al representante de Francia que presentase un documento de trabajo sobre el tema 32/. Atendiendo esta petición, el representante de Francia presentó a la Comisión en su tercer período de sesiones un documento de trabajo en el que exponía su propuesta con mayor detalle (UNCITRAL/III/CRP/3). La Comisión examinó nuevamente la propuesta y decidió aplazar su decisión definitiva sobre la misma hasta el cuarto período de sesiones 33/.

119. En su cuarto período de sesiones, la Comisión examinó un documento presentado por el representante de Francia en el que figuraba un anteproyecto de convención por la que se creaba una unión para el jus commune en materia de comercio; el documento contenía también una exposición de motivos en apoyo de la propuesta (A/CN.9/60). Tras un debate general sobre el tema, la Comisión pidió al Secretario General que transmitiese el documento a los miembros de la Comisión y les invitase a hacer comentarios y observaciones y decidió incluir el tema en el programa de su sexto período de sesiones 34/.

120. En el actual período de sesiones, la Comisión dispuso de un informe del Secretario General (A/CN.9/81) que contenía un análisis de los comentarios y las observaciones de los gobiernos acerca de la propuesta de la delegación francesa e incluía en anexo el texto de dichos comentarios y observaciones. La Comisión tuvo también a la vista el documento que el representante de Francia había presentado

31/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/7618), párrs. 168 a 172 (Anuario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.71.V.1), segunda parte, párrs. 168 a 172).

32/ Ibid., párr. 176.

33/ Ibid., vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/8017), párr. 217 (Anuario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, volumen I: 1968-1970, (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.71.V.1), segunda parte, capítulo III, párr. 217).

34/ Ibid., vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 17, (A/8417), párr. 155 (Anuario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, vol. II: 1971, (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.71.V.1), primera parte, capítulo II, párr. 155).

a la Comisión en su cuarto período de sesiones y en el que figuraba el texto del proyecto de convención relativo a la creación de una unión para el jus commune en materia de comercio internacional (A/CN.9/60) 35/.

121. El representante de Francia, al presentar su propuesta, explicó que la finalidad práctica de ésta era tratar de dar seguridad y certidumbre a las relaciones comerciales internacionales mediante la identificación inequívoca del derecho aplicable y de las normas concretas pertinentes de ese derecho. Los progresos realizados con miras al logro de este objetivo eran lentos porque los Estados no ratificaban las convenciones internacionales por las que se trataba de alcanzar cierto grado de unificación y armonización del derecho mercantil internacional o no se adherían a ellas. A juicio del representante de Francia, no bastaba que la comunidad internacional continuase elaborando convenciones relativas al derecho mercantil internacional, sino que debía tratar de establecer un régimen para poner tales convenciones en vigor. Esta tarea era indudablemente de la competencia de la CNUDMI.

122. El representante de Francia señaló también que la propuesta de creación de una unión para el jus commune tenía como finalidad inmediata persuadir al mayor número posible de Estados de que aceptaran la idea de que las relaciones comerciales internacionales debían regirse por una ley uniforme única. La función de la unión internacional propuesta con respecto a esa ley uniforme no entrañaba violación alguna de la soberanía nacional. El artículo X del anteproyecto de convención internacional para crear una unión para el jus commune respetaba íntegramente la soberanía de los Estados en cuanto que, en virtud de ese artículo, éstos podrían declarar en cualquier momento que una norma determinada del jus commune no sería aplicable en su territorio.

123. No obstante, el representante de Francia declaró que su delegación, tras consultar a los miembros del Consejo de Europa, había llegado a la conclusión de que quizá era aún prematuro crear una unión para el jus commune, como había sugerido anteriormente, y que tal vez debía considerarse esa propuesta como meta para el futuro. Mientras tanto, había que encontrar un sistema menos ambicioso para acelerar el proceso de ratificación de las convenciones.

124. El representante de Francia sugirió que una solución aceptable podría ser un régimen parecido al sistema seguido por la Organización Internacional del Trabajo. En virtud de ese sistema, los Estados miembros de la Organización debían estudiar la ratificación de los convenios del trabajo dentro de un plazo determinado, y se recibían informes periódicos sobre los progresos hechos en materia de ratificación por los distintos Estados. Otra solución podría ser un sistema en virtud del cual se pediría a un Estado signatario que se ocupase de la situación de una convención determinada y de los progresos hechos en su ratificación. En vista de las diversas soluciones posibles al problema de la lentitud en la ratificación de las convenciones, el representante de Francia propuso que la Comisión crease un grupo de trabajo para estudiar las causas de que los Estados no pusieran en vigor las convenciones relativas al derecho mercantil internacional y hacer recomendaciones con respecto a las medidas que podrían adoptarse para acelerar el proceso de adhesión a esas convenciones.

35/ La Comisión examinó este tema en sus sesiones 136a. y 137a., el 9 de abril de 1973, y en sus sesiones 140a. y 141a., el 11 de abril de 1973.

125. Muchos representantes felicitaron al representante de Francia por la iniciativa tomada en esa importante materia y manifestaron compartir su opinión de que la situación actual distaba mucho de ser satisfactoria. En general, se convino en que la Comisión tenía atribuciones para considerar los medios de acelerar el proceso de entrada en vigor de las convenciones relativas al derecho mercantil internacional.

126. Sin embargo, la mayoría de los representantes opinó que, aunque la propuesta de crear una unión para el jus commune era indudablemente atractiva, plantearía actualmente dificultades constitucionales y administrativas de orden práctico. Por ello, esos representantes celebraron que el representante de Francia estuviera dispuesto a enmendar su propuesta.

127. Varios representantes estimaron también que sería prematuro establecer un grupo de trabajo sobre el tema como había sugerido el representante de Francia. En opinión de esos representantes, sería más útil pedir a la secretaría de la Comisión que presentara a ésta en su próximo período de sesiones un informe sobre la cuestión en el que se determinasen las causas de la demora en adherirse a las convenciones sobre derecho mercantil internacional y se recomendasen medidas para eliminar esas causas. Se sugirió asimismo que la cuestión se incluyera periódicamente en el programa de la Comisión (por ejemplo, cada tres años) para su examen crítico por ésta.

128. Varios representantes apoyaron la propuesta de crear un pequeño grupo de trabajo encargado de preparar el informe sugerido.

129. Algunos representantes expresaron la opinión de que tanto el establecimiento de un grupo de trabajo como la preparación de un informe por la Secretaría serían prematuros. En opinión de esos representantes, no había necesidad de investigar las razones de que no se adhiriesen a las convenciones existentes un número suficientemente grande de Estados, ya que la propia Comisión estaba trabajando para eliminar esas razones al emprender la revisión de las normas incorporadas a esas convenciones. Por otra parte, si el estudio del grupo de trabajo o de la Secretaría se orientase a futuras convenciones elaboradas por la Comisión, prejuzgaría la suerte de esas convenciones, ninguna de las cuales se había aceptado definitivamente. Algunos de esos representantes señalaron además que no sería apropiado iniciar un programa general para promover la adhesión a las convenciones internacionales existentes, ya que muchos Estados no habían tenido oportunidad de participar en la formulación de la mayoría de esas convenciones.

130. Un representante sugirió que, en vista del mucho trabajo de la Secretaría de la Comisión, ésta debería designar a uno de los representantes de sus miembros como relator especial para que preparase el estudio necesario. Otro representante opinó que la cuestión de fomentar la adhesión a las convenciones internacionales correspondía a la esfera del derecho internacional público. En consecuencia, debía consultarse primero a la Comisión de Derecho Internacional, que se ocupaba de esa esfera, para asegurarse de que la creación de un grupo de trabajo sobre la materia no suponía una injerencia en la competencia de ese órgano.

131. Un representante sugirió además que no bastaba con elaborar nuevas normas uniformes en las cuestiones relativas al derecho mercantil internacional; había que adoptar también medidas para lograr una interpretación coherente de esas normas. Con este fin, el mismo representante señaló que en el anteproyecto de

convención sobre la creación de una unión para el jus commune debería preverse un tribunal mercantil internacional de carácter permanente.

Decisión de la Comisión

132. La Comisión, en su 141a. sesión, celebrada el 11 de abril de 1973, después de considerar diversas propuestas, aprobó por unanimidad la siguiente decisión:

La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

1. Decide mantener en su programa la cuestión de la ratificación más amplia de las convenciones relativas al derecho mercantil internacional o la adhesión más amplia a las mismas;
2. Pide al Secretario General que prepare, si procede con asistencia de representantes de los miembros de la Comisión, un informe en el que se examinen las causas de la demora en la ratificación de esas convenciones internacionales o su adhesión a ellas y los medios de acelerar esa ratificación o adhesión, basado en los estudios realizados y la experiencia adquirida por otros órganos de las Naciones Unidas u organismos especializados, en particular el Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, y que presente ese informe a la Comisión, si es posible, en su séptimo período de sesiones;
3. Decide volver a examinar en su séptimo período de sesiones, si se dispone de tiempo para ello y a la luz del informe del Secretario General, la conveniencia de crear un pequeño grupo de trabajo, al que se confiaría la formulación de propuestas, para su examen por la Comisión en un período de sesiones ulterior, sobre los medios de acelerar la ratificación de las convenciones relativas al derecho mercantil internacional o la adhesión a estas convenciones.

LABOR FUTURA, METODOS DE TRABAJO

A. Resolución 2928 (XXVII) de la Asamblea General, relativa al informe de la Comisión sobre la labor realizada en su quinto período de sesiones

133. El Presidente del quinto período de sesiones de la Comisión, que durante el vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General había presentado en la Sexta Comisión el informe de la Comisión sobre la labor realizada en su quinto período de sesiones, informó acerca de las medidas adoptadas por la Asamblea General sobre la base del informe de la Comisión.

B. Resolución 2929 (XXVII) de la Asamblea General, relativa a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías

134. La Comisión tomó nota de esa resolución, en la que la Asamblea General decide que en 1974 se convoque una conferencia internacional de plenipotenciarios y transmita a la conferencia el proyecto de convención sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías, junto con el comentario sobre sus disposiciones y la recopilación analítica de observaciones y propuestas que preparará el Secretario General de conformidad con la decisión de la Comisión 36/.

C. Mensaje del Secretario General de las Naciones Unidas, a los consejos, comisiones y comités de las Naciones Unidas

135. En la 126a. sesión de la Comisión, celebrada el 2 de abril de 1973, el Secretario de la Comisión leyó un mensaje del Secretario General en el que éste expresaba la opinión de que, en vista de las constantes dificultades financieras de la Organización, era inevitable cierto grado de restricciones presupuestarias. Por ello era esencial conseguir el pleno apoyo de la Secretaría y de los distintos órganos de las Naciones Unidas en que se originan los nuevos programas y actividades. Si bien el Secretario General no sugería que no podrían emprenderse nuevos programas y actividades, invitaba a esos órganos a acometer los nuevos programas con los recursos de personal liberados por la conclusión de tareas anteriores, o asignando un orden de prioridad inferior a ciertas actividades de carácter continuo.

136. La Comisión tomó nota del mensaje del Secretario General y tuvo en cuenta sus observaciones al planear su programa de trabajo.

D. Lugar y fecha de los períodos de sesiones de la Comisión y de sus grupos de trabajo: Conferencia de las Naciones Unidas sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías

137. Tras escuchar una exposición de las consecuencias financieras, la Comisión decidió celebrar su séptimo período de sesiones en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, del 10 al 14 de junio de 1974.

36/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/8717), párr. 20 (Anuario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional; vol. III: 1972 (Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.V.6), primera parte, capítulo II, párr. 20).

138. Para los períodos de sesiones de los grupos de trabajo se fijó el calendario siguiente:

a) Segundo período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre Títulos Negociables: Nueva York, del 7 al 18 de enero de 1974;

b) Quinto período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre la Compraventa Internacional de Mercaderías: Ginebra, del 21 de enero al 1º de febrero de 1974;

c) Sexto período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre Reglamentación Internacional del Transporte Marítimo: Ginebra, del 4 al 22 de febrero de 1974.

El Secretario de la Comisión declaró que, según los planes actuales para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías, la Conferencia podría celebrarse en Nueva York del 17 de junio al 12 de julio de 1974. Se observó que el calendario reflejaba tanto la disponibilidad de los servicios de conferencias como el plan de la Comisión de celebrar su séptimo período de sesiones en la semana inmediatamente anterior a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la prescripción. Estos planes recogieron la aprobación general de la Comisión.

E. Expiración del mandato de algunos miembros de la Comisión: composición de los grupos de trabajo

139. El Secretario informó a la Comisión de que el mandato de 15 de sus miembros expiraría el 31 de diciembre de 1973 y que las elecciones que celebraría la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones podrían afectar a la composición actual de los grupos de trabajo. Para el buen funcionamiento de éstos propuso que, después de la elección de los 15 miembros por la Asamblea General, los representantes de los Estados miembros de la Comisión se reuniesen a fin de tomar una decisión, si fuese necesario, sobre la sustitución de los miembros salientes en cualquiera de los grupos de trabajo que se reuniese antes del séptimo período de sesiones de la Comisión. La Comisión hizo suya esta propuesta.

F. Métodos de trabajo

140. En el quinto período de sesiones, el representante de España había presentado una moción sobre el método de trabajo de la Comisión (A/CN.9/L.22), y ésta había decidido examinar de nuevo la cuestión en su actual período de sesiones.

141. Al referirse a la propuesta de su delegación, el representante de España se mostró satisfecho porque la Comisión, al planear sus trabajos, había adoptado algunas de las sugerencias hechas por esa propuesta, tales como la constitución de pequeños grupos de trabajo, la celebración de reuniones más largas de esos grupos y de períodos de sesiones más cortos de la Comisión, y el empleo de expertos.

142. Los representantes que intervinieron sobre el tema expresaron su agradecimiento por las propuestas que había hecho la delegación de España con objeto de mejorar los métodos de trabajo de la Comisión. Sin embargo, un representante aconsejó la prudencia en cuanto a la utilización de servicios de expertos. El objetivo primordial de la labor de la Comisión no debía ser la perfección técnica de los textos jurídicos, sino la elaboración de normas uniformes que fuesen aceptables para toda la comunidad internacional.

Decisión de la Comisión

143. En su 142a. sesión, celebrada el 13 de abril de 1973, la Comisión aprobó por unanimidad la decisión siguiente:

La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

1. Expresa su agradecimiento por la contribución a la mejora de sus métodos de trabajo que constituyen las sugerencias presentadas por la delegación de España en el quinto período de sesiones;
2. Piensa tener presentes esas sugerencias al planear su labor.

Normas uniformes relativas a la validez de los contratos de compraventa internacional de mercaderías

144. Por carta de fecha 10 de marzo de 1973, el Presidente del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT) transmitió al Secretario General de las Naciones Unidas el texto de un 'proyecto de ley para la unificación de algunas normas relativas a la validez de los contratos de compraventa internacional de mercaderías', preparado por un grupo designado por el UNIDROIT, y acompañado de un informe explicativo 37/.

145. El observador del UNIDROIT manifestó que el objetivo del proyecto de ley uniforme era llenar una laguna dejada por la Ley Uniforme sobre la compraventa internacional de mercaderías, aprobada en la Conferencia de La Haya de 1964, que excluyó de su ámbito a la "validez /del contrato/ o a la de las cláusulas que contiene" (artículo 8 de la Ley Uniforme). Quizá la Comisión considerase conveniente que la Ley Uniforme sobre la compraventa internacional de mercaderías, actualmente revisada por el Grupo de Trabajo sobre la compraventa, fuese complementada por normas sobre la validez de los contratos de compraventa internacional, y quizá deseara, en algún momento, remitir el proyecto a su Grupo de Trabajo para examen.

146. Los representantes que hablaron sobre el tema expresaron su aprecio por la labor realizada por el UNIDROIT y por la decisión adoptada por el Consejo de Administración del UNIDROIT de presentar el proyecto para su ulterior consideración por la Comisión.

147. Algunos representantes opinaron que la Comisión debía remitir el proyecto de ley uniforme a su Grupo de Trabajo sobre la compraventa, para que éste opinase si debía incluirse en el programa de trabajo de la Comisión. Otros representantes se opusieron a ello basándose en que todavía no habían tenido ocasión de estudiar el proyecto. Según los representantes, la Comisión debía estudiar primero si el proyecto de ley uniforme quedaba dentro del ámbito de la compraventa internacional de mercaderías y, en caso afirmativo, qué prioridad debía dársele dentro del programa de trabajo de la Comisión.

148. La Comisión, en su 142a. sesión, celebrada el 13 de abril de 1973, aprobó por unanimidad la siguiente decisión:

La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

1. Toma nota de la carta, de fecha 10 de marzo de 1973, del Presidente del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado, por la que se transmite a la Comisión el texto de un "proyecto de ley para la unificación de algunas normas relativas a la validez de los contratos de compraventa internacional de mercaderías", y se invita a la Comisión a incluir como tema en su programa el examen de ese proyecto

2. Pide al Secretario General que comunique el proyecto a los miembros de la Comisión;

3. Decide examinar en su séptimo período de sesiones qué nuevas medidas debe adoptar al respecto.

37/ Etude XVI/B, Documento 22: U.D.P. 1972.

ANEXO

LISTA DE DOCUMENTOS DE QUE DISPUSO LA COMISION

A. Serie de distribución general

A/CN.9/74	Reglamentación internacional del transporte marítimo: Informe del Grupo de Trabajo sobre la labor realizada en su cuarto período (extraordinario) de sesiones, celebrado en Ginebra del 25 de septiembre al 6 de octubre de 1972
A/CN.9/75	Informe del Grupo de Trabajo sobre la compraventa internacional de mercaderías relativo a la marcha de los trabajos de su cuarto período de sesiones (Nueva York, 22 de enero a 2 de febrero de 1973)
A/CN.9/76 y Add.1	Reglamentación internacional del transporte marítimo: Informe del Grupo de Trabajo sobre la labor realizada en su quinto período de sesiones, celebrado en Nueva York del 5 al 16 de febrero de 1973
A/CN.9/77	Pagos internacionales: Instrumentos negociables: Proyecto de ley uniforme sobre letras de cambio y pagarés internacionales: Informe del Grupo de Trabajo sobre títulos negociables internacionales acerca de la labor de su primer período de sesiones (Ginebra, 3 a 19 de enero de 1973)
A/CN.9/78	Condiciones generales de venta y contratos tipo: Informe del Secretario General
A/CN.9/79 y Add.1	Arbitraje comercial internacional: Resumen de los comentarios de los miembros de la Comisión sobre las propuestas del Relator Especial: Informe del Secretario General
A/CN.9/80	Capacitación y asistencia en materia de derecho mercantil internacional: Informe del Secretario General
A/CN.9/81	Creación de una unión para el "jus commune" en materia de comercio internacional: Análisis de los comentarios y observaciones de los Gobiernos: Informe del Secretario General

- A/CN.9/82 Actividades en curso de las organizaciones internacionales en relación con la armonización y la unificación del derecho mercantil internacional: Informe del Secretario General
- A/CN.9/83 Empresas multinacionales: Nota del Secretario General
- A/CN.9/84 Programa provisional; anotaciones al programa provisional; calendario provisional de sesiones: Nota del Secretario General

B. Serie de distribución limitada

- A/CN.9/L.23 Pagos internacionales: Revisión de los usos y reglas uniformes relativos a los créditos documentarios: Nota del Secretario General
- A/CN.9/L.24 Normas uniformes relativas a la validez de los contratos de compraventa internacional de mercaderías: Nota del Secretario General

C. Serie de distribución reservada

- A/CN.9/VI/CRP.1 y Add.1 a 9 Proyecto de informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su sexto período de sesiones, 2 a 13 de abril de 1973
- A/CN.9/VI/CRP.2 Arbitraje comercial internacional: Propuesta del Grupo de Redacción

D. Serie de información

- A/CN.9/INF.5 Lista de delegaciones

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre librairie ou adressez-vous à: Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
